

ANEXO 2-B

LISTA DE PERÚ

NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del Arancel de Aduanas de la República del Perú (AAPERU), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas del Capítulo del AAPERU. En tanto las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del AAPERU, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones del AAPERU.
2. Las siguientes categorías de desgravación se aplicarán a la eliminación de aranceles aduaneros del Perú de conformidad con el Artículo 2-4:
 - (a) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en las categorías de desgravación “EIF” serán eliminados completamente, y estas mercancías estarán libres de arancel en la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Perú;
 - (b) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “B5” serán eliminados en cinco etapas anuales, y estas mercancías estarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 5;
 - (c) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación “B10” serán eliminados en diez etapas anuales, y estas mercancías estarán libres de arancel a partir del 1 de enero del año 10;
 - (d) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación "TRQ DR" (Productos Lácteos) están exentos de la eliminación arancelaria. No obstante lo anterior, Perú permitirá importaciones libre de aranceles (aranceles *ad valorem* y aranceles específicos derivados de la aplicación del Sistema de Franja de Precios del Perú establecido en el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificaciones no serán aplicados) para una cuota agregada en cualquier año calendario especificada en adelante, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	7,000
2	7,300
3	7,700
4	8,000
5	8,300
6	8,700
7	9,000
8	9,300
9	9,700
10 y años siguientes	10,000

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

Este párrafo aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 0401100000, 0401200000, 0402101000, 0402109000, 0402211100, 0402211900, 0402219100, 0402219900, 0402291100, 0402291900, 0402299100, 0402299900, 0402991000, 0404109000, 0405100000, 0405902000, 0405909000, 0406300000, 0406904000, 0406905000, 0406906000, 0406909000, 1901902000, 1901909000, 2106907900 y 2106909000.

- (e) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación "TRQ SG" (Azúcar) están exentos de la eliminación arancelaria. No obstante lo anterior, Perú permitirá importaciones libre de aranceles (aranceles *ad valorem* y aranceles específicos derivados de la aplicación del Sistema de Franja de Precios del Perú establecido en el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificaciones no serán aplicados) para una cuota agregada en cualquier año calendario especificada en adelante, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	30,000
2	37,500
3	45,000
4	52,500
5	60,000
6	62,400
7	64,700
8	67,000
9	69,300
10	71,600

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
11	73,900
12	76,200
13	78,500
14	80,800
15	83,100
16	85,400
17	87,700
18 y años siguientes	90,000

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

Este párrafo aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 1701120000, 1701140000, 1701999000, 1702600000, 1702902000, 1702903000 y 1702904000.

- (f) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación "TRQ RC" (Arroz) están exentos de la eliminación arancelaria. No obstante lo anterior, Perú permitirá importaciones libre de aranceles (aranceles *ad valorem* y aranceles específicos derivados de la aplicación del Sistema de Franja de Precios del Perú establecido en el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificaciones no serán aplicados) para una cuota agregada en cualquier año calendario especificada en adelante, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	9,000
2	10,250
3	11,500
4	12,750
5 y años siguientes	14,000

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

Este párrafo aplica a las siguientes fracciones arancelarias: 1006109000, 1006200000, 1006300000 y 1006400000.

- (g) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación "TRQ SH" (Sorgo) están exentos de la eliminación arancelaria. No obstante lo anterior, Perú

permitirá importaciones libre de aranceles (aranceles *ad valorem* y aranceles específicos derivados de la aplicación del Sistema de Franja de Precios del Perú establecido en el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificaciones no serán aplicados) para una cuota agregada en cualquier año calendario especificada en adelante, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	15,000
2	16,250
3	17,500
4	18,750
5 y años siguientes	20,000

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

Este párrafo aplica a la siguiente fracción arancelaria: 1007900000.

- (h) los aranceles aduaneros de las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación "X" están exentos de la eliminación arancelaria.